



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora MARIANA ARAMITA GONZALEZ IGUARAN, obrando en nombre y, representacion de sus menores hijos G.J.R.G. identificado con NUIP No. 1120658622, indicativo serial No. 55718201 y S.VA.R.G. identificada con NUIP No. 1120661318, indicativo serial 41397985, a traves de la abogada MADELEINE PAOLA TETAY JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.124.065.707 expedida en Maicao – La Guajira, portadora de la Tarjeta Profesional No 407.532 del Consejo Superior de la Judicatura, contra DAIMER RAFAEL RIOS PINTO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.007.806, la misma fue allegada a traves de correo electrónico institucional y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	MARIANA ARAMITA GONZALEZ IGUARAN, obrando en nombre y, representacion de sus menores hijos G.J.R.G. y S.VA.R.G.
DEMANDADO:	DAIMER RAFAEL RIOS PINTO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00265-00

La señora MARIANA ARAMITA GONZALEZ IGUARAN, obrando en nombre y representación de sus menores hijos G.J.R.G. y S.VA.R.G., presentó demanda Ejecutiva de Alimentos contra DAIMER RAFAEL RIOS PINTO, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante ACTA 036 DE AUDIENCIA ORAL, elevada ante el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar dentro del proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso iniciado por la señora MARIANA ARAMINTA GONZALEZ IGUARAN y DAIMER RAFAEL RIOS PINTO de fecha el 20 de diciembre de 2017.

Ahora bien, al observar la referida acta se puede predicar que de la misma resulta a cargo del ejecutado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira),



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en favor de MARIANA ARAMITA GONZALEZ IGUARAN obrando en nombre y representación de sus menores hijos G.J.R.G. identificado con NUIP No. 1120658622 y S.VA.R.G. identificada con NUIP No. 1120661318 y en contra de DAIMER RAFAEL RIOS PINTO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.007.806, por las cuotas alimentarias adeudadas así:

a. AÑO 2018

Por concepto de las cuotas alimentarias causadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, a razón de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), cada una.

b. AÑO 2019:

Por concepto de las cuotas alimentarias causadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, a razón de TRECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000), cada una.

c. AÑO 2020:

Por concepto de las cuotas alimentarias causadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, a razón de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$337.080) cada una.

d. AÑO 2021

Por concepto de las cuotas alimentarias causadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, a razón de TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$338.877), cada una.

e. AÑO 2022

Por concepto de las cuotas alimentarias causadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre,



noviembre y diciembre de 2022, a razón de TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS (\$384.008), cada una.

f. AÑO 2023

Por concepto de las cuotas alimentarias causadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, a razón de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$445.449), cada una.

g. Por las cuotas alimentarias causadas en lo sucesivo y hasta que perfeccione el pago total de la obligación.

h. Por los intereses de mora de cada una de las cuotas adeudadas.

SEGUNDO: Ordenar al demandado DAIMER RAFAEL RIOS PINTO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.007.806, que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto (artículo 431 C. G. P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a DAIMER RAFAEL RIOS PINTO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.007.806, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, y el inciso 5º de la misma ley se ordena la siguiente medida:

- Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Guajira, para efecto que se le impida al señor DAIMER RAFAEL RIOS PINTO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.007.806, su salida de este país hasta tanto preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: Como quiera que la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares, y por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, el despacho en consecuencia decreta:



- El embargo y retención los dineros que llegare a tener el ejecutado DAIMER RAFAEL RIOS PINTO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.007.806 en las cuentas de corrientes y/o de ahorro y en los depósitos a término fijo, en los Bancos BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, NEQUI, DAVIPLATA.
- Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo Marca MAZDA, Modelo 2016 – Placas IPX457, Numero de Motor- PE40387490, numero de chasis 3MZBM4278GM115239, Cilindraje 1998, Color – GRIS- METEORO, Línea 3, denunciado como propiedad del demandado DAIMER RAFAEL RIOS PINTO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.007.806.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada MADELEINE PAOLA TETAY JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.124.065.707 expedida en Maicao – La Guajira, portadora de la Tarjeta Profesional No 407.532 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO